



DECRETO

Madrid, a 2 de octubre de 2023

Primero. El fomento de la excelencia técnico-jurídica y profesional debe convertirse en un objetivo estratégico irrenunciable para el Ministerio Fiscal, puesto que la alta cualificación de sus miembros es presupuesto necesario para ejercer satisfactoriamente las trascendentales misiones que asigna el art. 124 de la Constitución: promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

El Real Decreto 312/2019, de 26 de abril, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos*, consagra legalmente la atribución de la competencia para el diseño estratégico y los planes de formación inicial y continuada de la carrera fiscal a la Fiscalía General del Estado, complementando y desarrollando la previsión de los arts. 2 y 13.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Se trata de un principio que impregna todo el articulado y que en sí mismo supone ahondar y ratificar el reconocimiento del principio de autonomía del Ministerio Fiscal, también en esta materia de formación.

El Plan de Formación ha de estar orientado hacia la consecución de unos ejes estratégicos diseñados por la Fiscalía General del Estado, de manera que la formación inicial y continuada obedezca a unas bases y objetivos que permitan, ulteriormente, su evaluación desde la perspectiva del cumplimiento de aquellos.



traslado del Plan de Formación el pasado día 2 de agosto de 2023. Los integrantes de la Comisión realizaron diversas sugerencias y aportaciones que han enriquecido el texto final.

Del mismo modo, se ha dado traslado del Plan para su conocimiento e informe al Consejo Fiscal, dando así cumplimiento a lo previsto en el art. 14.4.i) EOMF.

Para la consecución de los fines propuestos en este Plan se ha de contar con la colaboración del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) como una pieza clave para el adecuado engranaje organizativo, necesariamente condicionado, como es lógico, por los recursos presupuestarios disponibles.

Tercero. Conforme dispone el art. 2 EOMF, el Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia que ejerce su misión por medio de órganos propios y conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad (art. 124 CE).

Los arts. 12.a) y 13.1 EOMF identifican al Fiscal General del Estado como el máximo órgano de dirección y representación del Ministerio Fiscal. En sentido, el art. 22.1 y 2 del mismo texto legal establece que «el Ministerio Fiscal es único para todo el Estado» y que «el Fiscal General del Estado ostenta la jefatura superior del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio español. A él corresponde impartir las órdenes e instrucciones convenientes al servicio y al orden interno de la institución y, en general, la dirección e inspección del Ministerio Fiscal».



ACUERDO

Aprobar el Plan de Formación de la carrera fiscal —inicial y continuada— para el año 2024, que se une como anexo al presente Decreto.

Trasladar el Plan que se aprueba al Centro de Estudios Jurídicos a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 312/2019, de 26 de abril, *por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos*.



Álvaro García Ortiz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO